

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Nro. 2772-21-EP

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL

JOHANA PAOLA DE LA CADENA LOPEZ, con cédula de ciudadanía 0201653102, ecuatoriana, de estado civil soltera, de 41 años, de ocupación Médico, domiciliada en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, con condición de persona de atención prioritaria por ser enferma catastrófica y discapacitada me permito manifestar lo siguiente:

Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, la Sala de admisiones de la Corte Constitucional aceptó a trámite mi acción extraordinaria de protección.

Es importante mencionar señor juez constitucional, que mi estado de salud actualmente se encuentra mermado por mi condición de paciente con enfermedad catastrófica.

Con este preámbulo me permito manifestar que de la revisión del respectivo proceso de acción de protección se podrá dar cuenta que el principal motivo para que mi demanda de acción de protección haya sido negada, es porque el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad accionada por no haber respetado mi estabilidad laboral por mi condición, era que presentó en audiencia un contrato de servicios profesionales que supuestamente estaba ordenado para brindarme estabilidad laboral. Por este motivo el Tribunal Penal con sede en la parroquia de Iñaquito que conoció mi caso realizó la siguiente motivación:

“Pues bien, por todo lo antes expuesto, y en base a los elementos probatorios constantes en Autos, el Tribunal, concuerda que efectivamente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del Memorando IESS-CPAFP-2021-1367-M de fecha 4 de mayo de 2021, suscrito por el licenciado Jorge Cabrera Chimbo y con la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2021-1160-NJS se REMUEVE del puesto de libre nombramiento y remoción de Coordinadora Provincial de Prestaciones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Pichincha, a la doctora Johanna Paola de la Cadena López. Sin embargo, en el mismo Memorando antes señalado, considerando la situación particular de la doctora de la Cadena, al ser una persona con condición de doble vulnerabilidad, en base al informe técnico N°SDNGTH-IESS-2021-0101 de 3 de mayo de 2021, la Subdirección de Gestión de Talento Humano **autoriza y valida** de manera técnica la contratación de Johanna Paola de la Cadena López, en el puesto de médico ocupacional, servidor público 12, a partir del 5 de mayo de 2021, con una remuneración de 2.641 dólares, lo que representa una remuneración mayor a la que percibía como Coordinadora Provincial.

La reubicación laboral, de la doctora de la Cadena, demuestra que el Estado Ecuatoriano, a través del IESS, está garantizando el derecho al trabajo, salud y vida digna de la legitimada activa, ya que se le está otorgando un cargo con funciones administrativas con una remuneración mayor de la que percibía. Además, es importante señalar que el Tribunal, no detecta que la separación laboral de la accionante, se deba a categorías sospechosas generadas a partir de una posible discriminación por su condición; por el contrario, el puesto que la doctora de la Cadena

ostentaba es de libre nombramiento y remoción, en consecuencia, su permanencia obedece a criterios de operatividad y necesidad institucional. Pese a aquello el IESS, garantizando sus derechos constitucionales, decide reubicarle extendiéndole un contrato de médico ocupacional, con funciones administrativas, a través del cual se mejora su sueldo.”

Insisto que, en virtud de este elemento probatorio, el Tribunal de primera instancia que conoció mi caso consideró que mi caso incurría en una causal de improcedencia, ya que para ellos a pesar de haber expuesto de manera clara como se estaba vulnerando mis derechos constitucionales, creyeron que el IESS no violentó absolutamente nada.

Esta sentencia fue ratificada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por considerar que al momento de que el IESS me ofrecía un puesto de trabajo ajeno al que yo venía desempeñando no vulneraría mi derecho constitucional.

En virtud de aquello, con fecha 22 de septiembre de 2021, a través de documento signado con el número IESS-SDNGD-2021-45944-E, solicite se me contrate para el puesto de médico ocupacional que me ofrecieron y que sirvió justamente para justificar que no se estaba violentando mi derecho a la estabilidad laboral por ser persona con discapacidad y enfermedad catastrófica.

Mediante oficio Nro. IESS-DPP-2021-0482-OF de fecha 9 de noviembre de 2021, el Mgs. Patricio Arias Lara, en calidad de Director Provincial de Pichincha del IESS, me contesta lo siguiente:

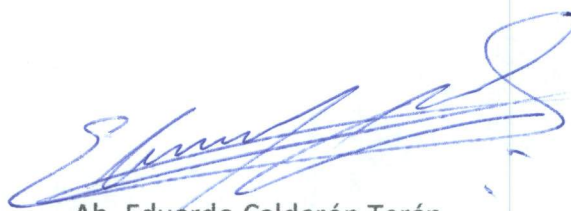
“Como es de su conocimiento, a la fecha se encuentra en trámite la Acción Extraordinaria de Protección propuesta por su persona en contra del IESS, misma que ha sido incoada con motivo de las sentencias de doble conforme emitidas dentro del proceso judicial Nro. 17250-2021-00094, en donde, con fecha 31 de mayo de 2021, en primera instancia niega la acción de protección propuesta por usted por improcedente y, el Tribunal a quem, con fecha 22 de julio de 2021, resolvió negar el recurso de apelación interpuesto, confirmando la sentencia subida en grado en todas sus partes, al no haberse verificado la vulneración de los derechos constitucionales alegados por su persona; pues, conforme se demostró en el proceso de la garantía jurisdiccional existió una negativa de su parte a aceptar el contrato ofrecido por el IESS, solicitando además que, en caso de no darse su reincorporación como Coordinadora Provincial de Prestaciones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en su lugar, se proceda al pago de la indemnización conforme lo establece el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, pretensión que, por la motivación expuesta por las autoridades jurisdiccionales, fueron negadas.

Por lo expuesto, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no puede atender favorablemente su requerimiento dado que no fue lo dispuesto por las autoridades judiciales en sentencias de 31 de mayo de 2021, y 22 de julio de 2021, dentro de la causa Nro. 17250-2021-00094; en tal sentido, se procederá conforme lo disponga la Corte Constitucional una vez resuelta la controversia.” (Lo subrayado me pertenece)

De esta manera se contradicen de tal manera, que dejan en evidencia que su intención nunca fue garantizar mi derecho constitucional a la estabilidad laboral reforzada por mi condición, sino que simplemente hicieron esto para engañar y actuar de mala fe ante las autoridades judiciales que tramitaron mi acción de protección en las respectivas instancias; ya que como señalo el motivo para que no se acepté mi acción de protección fue que el IESS supuestamente garantizaba mi estabilidad laboral a través de la asignación de este nuevo puesto laboral. Adjunto se servirá encontrar el oficio Nro. IESS-DPP-2021-0482-OF

Por lo expuesto señor juez, solicito de la manera más encarecida, se de trámite a mi acción extraordinaria de protección con el fin de que se pueda dejar en evidencia el actuar de la entidad accionada y como este acto lo que ha conllevado es a que mi derecho constitucional de estabilidad laboral reforzado, siga siendo vulnerado de la manera más inaudita.

Como su abogado debidamente acreditado.



Ab. Eduardo Calderón Terán
ABOGADO
Mat. Prof. 17-2009-550

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA - 2 AGO. 2022
Recibido el día de hoy.....
Por..... a las.....
Anejos.....
..... FIRMA RESPONSABLE	



